

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE  
SOBRE MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA  
ACUICULTURA.**

En sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO N° 13/2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 4 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70;
2. Que, mediante D.S. N° 320, del 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
3. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de su Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha propuesto una modificación al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el D.S. N° 320, del 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Que, de conformidad con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 196, de 26 de febrero de 2014, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los resultados positivos obtenidos en los informes ambientales de los centros de cultivo extensivos justifican una rebaja en la periodicidad de

entrega de dichos informes.

**SE ACUERDA:**

1. Pronunciarse favorablemente respecto de la modificación propuesta que consiste en lo siguiente:

**Artículo Único.** Modifícase el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por el D.S. N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de intercalar en el artículo 19, inciso 4°, antes de la frase “En estos casos”, la oración precedida de una coma: “salvo que el centro de cultivo extensivo haya obtenido dos informes ambientales consecutivos cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica, en cuyo caso la periodicidad de entrega será de tres años. En el caso que a un centro de cultivo le haya sido aplicable la excepción indicada, si obtiene un informe ambiental que dé cuenta de una condición anaeróbica, deberá volver a la entrega de informes ambientales cada dos años”.

2. Elevar a S.E. la Presidenta de la República la propuesta de modificación al Reglamento Ambiental para la Acuicultura para su aprobación.



**PABLO BADENIER MARTÍNEZ**

Ministro del Medio Ambiente

Presidente Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

**CONRADO RAVANAL FIGARI**

Jefe División Jurídica (S)

Secretario Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente